



Referencia:	2021/5081J
Procedimiento:	Certificados urbanísticos
Interesado:	DE MURCIA DEMARCAACION DE COSTAS
Representante:	
SECRETARÍA (FULGENCIOGG)	

DON JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN (MURCIA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 10 de diciembre de 2021 adoptó el siguiente acuerdo:

13. URBANISMO.

Referencia: 2021/5081J.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para la suspensión de licencias urbanísticas así como cualquier título habilitante y remisión de los informes técnicos sobre el deslinde que comprende los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre desde Playa del Castellar hasta la Punta de Nares, en el término municipal de Mazarrón.

“VISTA.- La notificación de incoación y solicitud de informe del expediente de deslinde que comprende los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre desde Playa del Castellar hasta la Punta de Nares, en el término municipal de Mazarrón (Murcia), realizada por la Demarcación de Costas en Murcia con fecha 12/11/2021 NRE 2021020164.

VISTO.- El informe emitido por el arquitecto municipal en fecha 2 de diciembre de 2021.

VISTO.- El informe emitido por el ingeniero de caminos municipal en fecha 3 de diciembre de 2021.

VISTO.- El informe emitido por el departamento de patrimonio en fecha 3 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO.- Que con fecha 9 de diciembre de 2021, se emite informe jurídico por parte del letrado urbanista, en el que se señala:

“PRIMERO.- Con fecha de 10 de noviembre del presente año, se notifica a este Ayuntamiento por la Demarcación de Costas de Murcia Notificación de incoación y solicitud de informe del expediente de deslinde que comprende los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre desde Playa del Castellar hasta la Punta de Nares, en el término municipal de Mazarrón (Murcia), poniendo de manifiesto que: “Por Resolución de la Dirección General de Costas de la Costa y el Mar de fecha 23 de septiembre de 2021 se autoriza a esta Demarcación de Costas para llevar a cabo de oficio el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en el tramo de costa referenciado en el “asunto”, de acuerdo con la propuesta de delimitación provisional remitida por esta Demarcación.

Según lo establecido en el art. 12.2 de la Ley de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. nº 181, de 29 de julio), y en el art. 22 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la citada Ley, se le notifica, por figurar Vd. como interesado, que el día 15/12/2021 se procederá a mostrar sobre el terreno la delimitación provisional del



dominio público marítimo-terrestre mediante su apeo, y al levantamiento de la correspondiente Acta.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de noviembre de 2021, por la citada Demarcación de Costas notifica a este Ayuntamiento que con fecha de 5 de noviembre de 2021 ha dictado la siguiente Resolución:

Vista la Ley de Costas, de 28 de julio de 1988, el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que resultan de aplicación.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Costas, para la determinación del dominio público marítimo-terrestre, se practicarán por la Administración del Estado los oportunos deslindes ateniéndose a las características de los bienes que lo integran, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la citada Ley.

Considerando que con fecha 13 de junio de 2007 la entonces Dirección General de Costas autorizó la tramitación de un deslinde que comprendía un tramo más extenso, de la Playa del Castellar a la Playa de la Reya, con una delimitación fechada en 2001. El procedimiento de deslinde no llegó a incoarse.

Considerando la resolución de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de la Costa y del Mar señalaba en relación con el deslinde a que se refiere el anterior punto, que "...por razones de eficiencia, en consecuencia, se realizará el deslinde en dos expedientes distintos..."

Considerando que esta Demarcación de Costas en Murcia, en fecha 18 junio de 2021 solicitó la autorización para tramitar el deslinde del denominado tramo playa Castellar – Playa Nares (tramo 1 de los que se refiere la resolución de 19 de febrero de 2021

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Costa y el Mar de fecha 23 de septiembre de 2021 se autoriza a esta Demarcación de Costas para que incoe el expediente de deslinde de unos setecientos setenta y un (771) metros que comprende el tramo de costa desde Playa del Castellar hasta Playa de Nares, en el T.M. de Mazarrón (Murcia).

Esta Demarcación de Costas, con esta fecha ha resuelto:

- Incoar expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre de unos setecientos setenta y un (771) metros que comprende el tramo de costa desde Playa del Castellar a Playa de Nares, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.5 de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, por lo que hasta la resolución del expediente de deslinde queda en suspenso el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección, delimitados provisionalmente en los planos adjuntos.

- Hacer pública la presente providencia de incoación del expediente junto con los planos de delimitación provisional, a efectos de lo dispuesto en el citado artículo 12.5 de la Ley de Costas y en los artículos 20 y 21 de su Reglamento.

Asimismo, esta Demarcación de Costas va a proceder a mostrar sobre el terreno la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre, mediante su apeo, a los titulares de fincas colindantes.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.2 y 22 respectivamente, de la Ley y Reglamento citados, así como a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a los titulares de las fincas colindantes cuando éstos sean desconocidos o ausentes o se ignore su domicilio, así como a todas aquellas personas que acrediten debidamente su condición de interesados, que el Acto de Apeo de la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre de referencia tendrá lugar y dará comienzo el 15/12/2021 en el Parque del Paseo Marítimo del Castellar, junto al Hotel Playa Grande a las



DIEZ (10:00) HORAS, a efectos de que en ese acto aporten, por sí mismos o por persona debidamente acreditada, sus títulos de propiedad, manifiesten su conformidad o disconformidad con dicha delimitación, disponiendo en este último caso, de un plazo de quince (15) días, a partir de ese momento, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes y proponer motivadamente una delimitación alternativa.

En consecuencia, y a efectos de que ese Organismo pueda ser oído en el procedimiento según se establece en el artículo 12.2 de la Ley de Costas, adjunto se remiten los planos (a escala 1/1.000) en los que se señala la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, a fin de que en el plazo de un (1) mes se emita el correspondiente informe. Transcurrido dicho plazo sin que se reciba el mismo, se entenderá favorable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.2.b) del Reglamento General de Costas.

De otra parte, dado que en virtud del artículo 12.5 de la Ley de Costas y 20.2 del Reglamento de Desarrollo, la providencia de incoación del expediente de deslinde implica la suspensión del otorgamiento de autorizaciones y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección, se solicita de ese Ayuntamiento que suspenda de forma cautelar el otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde (DPMT y sus zonas de servidumbre de tránsito y protección).

La resolución del expediente de deslinde llevará implícito el levantamiento de la suspensión (artículo 12.5 de la Ley de Costas y 20.2 del Reglamento).

TERCERO.- Con fecha de 2 de diciembre 2021 se emite informe técnico por el Arquitecto Municipal con el siguiente tenor:

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Se realiza el presente informe por encargo del Sr. Concejal de urbanismo de fecha 23 de noviembre de 2021.

Consultada la documentación gráfica existente en este servicio, respecto del TR del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón, resultando de la comparación en soporte papel del mismo, (por no disponer de soporte digital editable), así como tampoco se ha proporcionado soporte digital editable del deslinde, es por lo que no pueden superponerse ambos documentos, a resulta de lo anterior, pueden existir pequeños errores de interpretación.

INFORME

Dado que se trata de informar sobre tramos de un deslinde anterior nos ceñimos a los mismos:

Tramo de DP-01 a DP-22:

El DP Se encuentra solapado con (SU), SUELO URBANO CONSOLIDADO y coincidente con la franja destinada a distintas calificaciones y usos provenientes del plan general de 1975 y en parte del Plan General aprobado inicialmente en 1986 con resoluciones de la CARM de 1988 y 1989 y resolución de aprobación definitiva de 1.991 del Texto refundido y toma de conocimiento de 1994 y coincidiendo las líneas de servidumbre de protección y servidumbre de tránsito con planes parciales previos al plan general , incorporados en el mismo, en el momento de su tramitación siendo estos, Castellar 1 y playa grande respectivamente (VER PLANO Z-4):

Al este del cabezo del castellar, se encuentran afectados por el deslinde una franja de Espacios libres (zona verde E-63), prevista dentro de las zonas verdes computadas como estándares en el Plan general en vigor así como partes de viarios públicos previstos en el citado Plan general.



Lindando por el norte con esta franja de espacios libres afecta a zona calificada como RUA (Residencial Unifamiliar Aislada). Perteneciendo estas parcelas al suelo urbano contemplado como tal en el Plan general vigente. Estas parcelas quedan incorporadas prácticamente en su totalidad dentro de la zona de Dominio público prevista en el deslinde por lo que deje las edificaciones existentes en situación de fuera de ordenación. Al oeste del cabezo del Castellar al igual que ocurre al este, el deslinde afecta a parcelas calificadas como RUA (Residencial Unifamiliar Aislada) en este caso en su totalidad. Perteneciendo estas parcelas al suelo urbano contemplado como tal en el Plan general vigente, del mismo modo afecta a:

Espacios libres (Zona verde E-64), computadas como zonas verdes locales en el cómputo de plan general vigente.

Todas las viviendas construidas sobre las parcelas afectadas quedarían en caso de aprobarse el deslinde en situación de FUERA DE ORDENACIÓN.

Se adjunta plano de zonificación y estructura urbana del vigente Texto Refundido del Plan general Municipal de Ordenación de Mazarrón en el que se pueden ver las zonas de DPMT y zona de servidumbre grafiadas en su día. En ese momento todas las viviendas estaban fuera del DMPT. Estando algunas de ellas afectadas por la zona de servidumbre, así como los viales de zonas verdes y dotaciones afectadas.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Lo anterior, es cuanto puede informar el que suscribe, refiriendo su informe exclusivamente al TR del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón. De existir protecciones sectoriales deberán ser consultadas por la Demarcación de Costas de Murcia.

A juicio del que suscribe debería pasarse el expediente, a informe del Sr. Ingeniero de Caminos Canales y Puertos por si hubiera aspectos de su competencia sobre los que tuviera a bien informar.

Se debería informar por parte de patrimonio respecto de las titularidades municipales afectadas tanto de zonas verdes, viales, dotaciones públicas y parcelas patrimoniales municipales que pudieran verse afectadas, entre otras cosas, se deberá hacer constar la fecha de adquisición y modo de adquisición.

Deberán informar los servicios jurídicos municipales y en base a su informe, si es oportuno alegar o recurrir el expediente incoado por la Demarcación de Costas.

Se debe proceder en virtud del artículo 12.5 de la LC y 20.2 del Reglamento de desarrollo, a la suspensión cautelar de otorgamiento de licencias y autorizaciones en el ámbito afectado por el deslinde (DMPT y sus zonas de servidumbre de tránsito y protección).

Sobre los referidos antecedentes de hecho, han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legislación aplicable

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

C) Normativa municipal:

- Plan General de Ordenación Urbana

SEGUNDO: Respecto a la suspensión de licencias.-

En este sentido, el artículo 12.5 de la Ley de Costas de 1988, establece que "La providencia de incoación del expediente de deslinde implicará la suspensión del



otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección, a cuyo efecto deberá publicarse acompañada de plano en que se delimite provisionalmente la superficie estimada de aquél y de ésta. La resolución del expediente de deslinde llevará implícito el levantamiento de la suspensión.”

Puesto que incoado un expediente de deslinde, las autorizaciones y concesiones en el dominio público o sus zona de servidumbre de protección, comporta su suspensión, la misma suerte debe correr cualquier licencia o título habilitante sobre los terrenos afectados por el deslinde incoado, ya que no se podría otorgar sin una previa autorización o concesión sobre el dominio público o sus zona de servidumbre de protección. Es por ello que quien suscribe entiende se debe atender al requerimiento que a tales efectos solicita (vid. AH SEGUNDO) la demarcación de Costas del Estado en Murcia.

TERCERO.- De las zonas afectadas por la suspensión de licencias.-

Que de conformidad con lo puesto de manifiesto en el informe técnico de 2 de diciembre de 2021, la suspensión de licencias debe operar sobre los siguientes tramos que a su vez afectan a los siguientes suelos según PGMO de Mazarrón:

Tramo de DP-01 a DP-22 :

El DP Se encuentra solapado con (SU), SUELO URBANO CONSOLIDADO y coincidente con la franja destinada a distintas calificaciones y usos provenientes del plan general de 1975 y en parte del Plan General aprobado inicialmente en 1986 con resoluciones de la CARM de 1988 y 1989 y resolución de aprobación definitiva de 1.991 del Texto refundido y toma de conocimiento de 1994 y coincidiendo las líneas de servidumbre de protección y servidumbre de tránsito con planes parciales previos al plan general , incorporados en el mismo, en el momento de su tramitación siendo estos, Castellar 1 y playa grande respectivamente (VER PLANO Z-4):

Al este del cabezo del castellar, se encuentran afectados por el deslinde una franja de Espacios libres (zona verde E-63), prevista dentro de las zonas verdes computadas como estándares en el Plan general en vigor así como partes de viarios públicos previstos en el citado Plan general.

Lindando por el norte con esta franja de espacios libres afecta a zona calificada como RUA (Residencial Unifamiliar Aislada). Perteneciendo estas parcelas al suelo urbano contemplado como tal en el Plan general vigente. Estas parcelas quedan incorporadas prácticamente en su totalidad dentro de la zona de Dominio público prevista en el deslinde por lo que deje las edificaciones existentes en situación de fuera de ordenación. Al oeste del cabezo del Castellar al igual que ocurre al este, el deslinde afecta a parcelas calificadas como RUA (Residencial Unifamiliar Aislada) en este caso en su totalidad. Perteneciendo estas parcelas al suelo urbano contemplado como tal en el Plan general vigente, del mismo modo afecta a Espacios libres (Zona verde E-64), computadas como zonas verdes locales en el cómputo de plan general vigente.

Todas las viviendas construidas sobre las parcelas afectadas quedarían en caso de aprobarse el deslinde en situación de FUERA DE ORDENACIÓN.

CUARTO.- Respecto al plazo de un (1) mes para remitir informe a la demarcación de costas del Estado en Murcia.

Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho (vis. AH SEGUNDO) la demarcación de Costas del Estado en Murcia, notifica la presente incoación de expediente de deslinde a los efectos de que esta Administración Local pueda ser oída en el procedimiento según se establece en el artículo 12.2 de la Ley de Costas, adjuntando a la misma los planos (a escala 1/1.000) en los que se señala la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, a fin de que en el plazo de un (1) mes se emita el correspondiente informe. Transcurrido dicho plazo sin que se reciba el mismo, se entenderá favorable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.2.b) del Reglamento General de Costas.



En este sentido, consta informe técnico de fecha 2 de diciembre de 2021, donde se viene a fijar la clasificación y calificación de los suelos afectados por el nuevo deslinde incoado.

Todo ello sin perjuicio de cuantas alegaciones se han de llevar a cabo por cuanto que consta que el citado deslinde perjudica intereses municipales”.

CONSIDERANDO: Con fecha 9 de diciembre de 2021, se informa favorable el mencionado expediente por parte de la jefa coordinadora en funciones del servicio de urbanismo, del que se sustrae:

“Vista la Notificación de incoación y solicitud de informe del expediente de deslinde que comprende los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre desde Playa del Castellar hasta la Punta de Nares, en el término municipal de Mazarrón (Murcia), realizada por la Demarcación de Costas en Murcia en fecha 10/11/2021 con número de registro O00005951s2100081448 (...)

NUESTRA/REF.: DES01/21/30/0001.

DL-59-MU TR-1.

En la que “a efectos de que este Organismo pueda ser oído en el procedimiento según se establece en el artículo 12.2 de la Ley de Costas, se han remitido los planos (a escala 1/1.000) en los que se señala la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, a fin de que en el plazo de un(1) mes se emita el correspondiente informe. Transcurrido dicho plazo sin que se reciba el mismo, se entenderá favorable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.2.b) del Reglamento General de Costas.

(...) solicitando también de este Ayuntamiento en virtud del artículo 12.5 de la Ley de Costas y 20.2 del Reglamento de Desarrollo, que suspenda de forma cautelar el otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde (DPMT y sus zonas de servidumbre de tránsito y protección)”.

Vistos los informes de: el arquitecto jefe del servicio de urbanismo D. Juan Antonio Senín Álvarez, firmado digitalmente el 02/12/2021, el ingeniero de caminos canales y puertos municipal D. Francisco Miguel García Pérez, firmado digitalmente el 03/12/2021, la responsable del departamento de patrimonio municipal Dña. Julia Martínez Ibáñez, firmado digitalmente el 03/12/2021 y el letrado urbanista municipal D. Juan Ceferino Ros Lucas, firmado digitalmente el 09/12/2021.

Considerando lo anterior, SE CONCLUYE:

PRIMERO: dar traslado de los mencionados informes a esa Demarcación de Costas para su conocimiento y consideración, sin perjuicio de cuantas alegaciones se han de llevar a cabo por cuanto que consta que el citado deslinde perjudica intereses municipales, manifestando por este Ayuntamiento el desacuerdo al deslinde provisional propuesto por la Demarcación de Costas en Murcia.

SEGUNDO: suspender las licencias urbanísticas y títulos habilitantes sobre la zona afectada por la providencia de incoación del expediente de deslinde, concretada, según informe técnico de 02/12/2021 en los siguientes tramos que a su vez afectan a los siguientes suelos según Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón:

Tramo de DP-01 a DP-22:

El dominio público se encuentra solapado con (SU), SUELO URBANO CONSOLIDADO y coincidente con la franja destinada a distintas calificaciones y usos provenientes del plan general de 1975 y en parte del plan general aprobado inicialmente en 1986 con resoluciones de la CARM de 1988 y 1989 y resolución de aprobación definitiva de 1.991 del texto refundido y toma de conocimiento de 1994 y coincidiendo las líneas de servidumbre de protección y servidumbre de tránsito con planes parciales previos al plan general, incorporados en el mismo, en el momento de su tramitación siendo estos, Castellar 1 y Playa Grande respectivamente (VER PLANO Z-4).



Al este del Cabezo del Castellar, se encuentran afectados por el deslinde una franja de Espacios libres (zona verde E-63), prevista dentro de las zonas verdes computadas como estándares en el plan general en vigor así como partes de viarios públicos previstos en el citado plan general.

Lindando por el norte con esta franja de espacios libres afecta a zona calificada como RUA (Residencial Unifamiliar Aislada). Perteneciendo estas parcelas al suelo urbano contemplado como tal en el plan general vigente. Estas parcelas quedan incorporadas prácticamente en su totalidad dentro de la zona de dominio público prevista en el deslinde por lo que deja las edificaciones existentes en situación de fuera de ordenación. Al oeste del cabezo del Castellar al igual que ocurre al este, el deslinde afecta a parcelas calificadas como RUA (Residencial Unifamiliar Aislada) en este caso en su totalidad. Perteneciendo estas parcelas al suelo urbano contemplado como tal en el plan general vigente, del mismo modo afecta a Espacios libres (Zona verde E-64), computadas como zonas verdes locales en el cómputo de plan general vigente.

Todas las viviendas construidas sobre las parcelas afectadas quedarían en caso de aprobarse el deslinde en situación de FUERA DE ORDENACIÓN.

Se dará traslado de dicha suspensión cautelar de licencias y títulos habilitantes, una vez acordada por el órgano competente, a todo el personal técnico de este Ayuntamiento para su conocimiento y consideración a los efectos oportunos”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de los mencionados informes a esa Demarcación de Costas para su conocimiento y consideración, sin perjuicio de cuantas alegaciones se han de llevar a cabo por cuanto que consta que el citado deslinde perjudica intereses municipales, manifestando por este Ayuntamiento el desacuerdo al deslinde provisional propuesto por la Demarcación de Costas en Murcia.

SEGUNDO.- Suspender las licencias urbanísticas y títulos habilitantes sobre la zona afectada por la providencia de incoación del expediente de deslinde, concretada, según informe técnico de 02/12/2021 en los siguientes tramos que a su vez afectan a los siguientes suelos según Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón:

Tramo de DP-01 a DP-22:

El dominio público se encuentra solapado con (SU), SUELO URBANO CONSOLIDADO y coincidente con la franja destinada a distintas calificaciones y usos provenientes del plan general de 1975 y en parte del plan general aprobado inicialmente en 1986 con resoluciones de la CARM de 1988 y 1989 y resolución de aprobación definitiva de 1.991 del texto refundido y toma de conocimiento de 1994 y coincidiendo las líneas de servidumbre de protección y servidumbre de tránsito con planes parciales previos al plan general, incorporados en el mismo, en el momento de su tramitación siendo estos, Castellar 1 y Playa Grande respectivamente (VER PLANO Z-4).

Al este del Cabezo del Castellar, se encuentran afectados por el deslinde una franja de Espacios libres (zona verde E-63), prevista dentro de las zonas verdes computadas como estándares en el plan general en vigor así como partes de viarios públicos previstos en el citado plan general.

Lindando por el norte con esta franja de espacios libres afecta a zona calificada como RUA (Residencial Unifamiliar Aislada). Perteneciendo estas parcelas al suelo urbano contemplado como tal en el plan general vigente. Estas parcelas quedan incorporadas prácticamente en su totalidad dentro de la zona de dominio público prevista en el deslinde por lo que deja las edificaciones existentes en situación de fuera de ordenación. Al oeste del



cabezo del Castellar al igual que ocurre al este, el deslinde afecta a parcelas calificadas como RUA (Residencial Unifamiliar Aislada) en este caso en su totalidad. Perteneciendo estas parcelas al suelo urbano contemplado como tal en el plan general vigente, del mismo modo afecta a Espacios libres (Zona verde E-64), computadas como zonas verdes locales en el cómputo de plan general vigente.

Todas las viviendas construidas sobre las parcelas afectadas quedarían en caso de aprobarse el deslinde en situación de FUERA DE ORDENACIÓN.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados con expresión de los recursos a que haya lugar, y dese traslado, así mismo, al negociado municipal de urbanismo, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes ACUERDA, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Y para que conste, extiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Mazarrón.

Visto bueno